



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación N° 7554

PROCESO: 76001 33 33 006 2016 00202 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: HELMER GONZALEZ SERRANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Vista la constancia Secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, este Despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Lo anterior, como quiera que la demanda instaurada por el señor Helmer Gonzalez Serrano en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter Laboral en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, fue admitida mediante Auto Interlocutorio N° 735 del 18 de agosto de 2016 (folio 23), notificado por estado electrónico N° 124 del 19 de agosto de 2016, en cuya parte resolutive se ordenó entre otros asuntos, el pago de la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00), por concepto de gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en la cuenta prevista para tal fin, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones procesales correspondientes.

Una vez constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita y el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con ésta carga procesal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en dicha norma y en consecuencia, se otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico del presente proveído, para que la parte actora consigne a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente a los gastos del proceso, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. **ORDÉNAR** a la parte demandante, que en el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., consigne a órdenes de éste Juzgado, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso; de lo contrario se declarará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 168
De 08-11-16
Secretario, /



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación N° 1553

Proceso: 76001 33 33 006 2014 00336 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Angye Yulieth Caicedo Barona y otros
Demandado: ICBF

Observa esta Instancia Judicial que el abogado Leonardo Delgado Piedrahita allega un memorial en el cual renuncia al poder otorgado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Sin embargo, revisado el expediente se observa que con anterioridad a través del auto N° 848 del 06 de junio del 2016 ya se había accedido a la renuncia de poder presentada y como tal el abogado debe estar a lo ya resuelto.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Estar a lo resuelto en el auto N° 848 del 06 de junio del 2016, con relación a la renuncia del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

J.S.C.B.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 168
De 08.11.16
Secretario, _____





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **4 NOV 2016**

Auto de sustanciación N° 1555

Proceso: 76001 33 31 006 2015 00390 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Clara Inés Arce de Idrobo
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante (Fl. 165 cuaderno único) en contra de la Sentencia N° 115 del 20 de octubre de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 149 – 156 vuelto cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia recurrida a la parte demandante, a la parte demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Santiago de Cali, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue enviado el día 20 de octubre de 2016¹.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 3 de noviembre de 2016.

El apoderado de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 27 de octubre de 2016 (folios 165 a 167 del cuaderno único), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

¹ Ver folios 157 – 164 del c. principal

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 115 de 20 de octubre de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

Declaro,
108
08-11-16.
/p.
SECRETARIA
CALI



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 10 4 NOV 2016

Auto de sustanciación N° 1556

Proceso: 76001 33 31 006 2014 00495 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Verónica Rosas de Hoyos
Demandado: Universidad del Valle

Ha pasado al Despacho el asunto de la referencia con el propósito de emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante (Fl. 205 cuaderno único) en contra de la Sentencia N° 80 del 12 de agosto de 2016 proferida en primera instancia, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda (folios 189 – 198 cdno. ppal).

Frente a la viabilidad del recurso incoado cabe mencionar que el artículo 243 del C.P.A.C.A. indica que son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 del CPACA, establece el trámite de la apelación contra sentencias, indicando que éste deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 203 ibídem, las sentencias se notifican mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes.

En el presente caso se tiene que el mensaje mediante el cual se notificó la providencia fue enviado el día 12 de agosto de 2016, tanto a la parte demandante, a la Universidad del Valle, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹.

Así las cosas, la parte demandante tenía para presentar el recurso de apelación hasta el día 29 de agosto de 2016.

La apoderada de la parte demandante radicó el escrito de apelación el día 26 de agosto de 2016 (folios 205 a 224 del cuaderno principal), esto es, dentro de la oportunidad legal indicada por la norma en cita; así mismo se observa que el recurso se encuentra sustentado, siendo procedente su concesión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

¹ Ver folios 199 – 204 del c. principal

RESUELVE

1°. En el efecto suspensivo, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra de la Sentencia N° 80 del 12 de agosto de 2016 proferida en primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

2°. Una vez en firme la presente decisión, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

JS

168
08.11.16
deponico





**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de 2016.

Auto interlocutorio N° 1002

Radicación: 76001-33-33-006-2013-00359-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MAURICIO DÍAZ CAMPO Y OTROS
Demandado: INVIMA Y OTROS

Cabe manifestar que por medio de auto interlocutorio N° 764 dictado en audiencia de pruebas celebrada el 31 de agosto de 2016¹, esta corporación designó como perito psicólogo a la señora Isabel Cristina Giraldo López con base a la objeción del dictamen formulada por el apoderado de INVIMA, además asignó como honorarios a cargo de dicha entidad la suma de \$500.000 y ordenó la comparecencia del perito a la audiencia fijada para el 8 de noviembre de la presente anualidad.

Conforme a lo anterior, la entidad demandada Invima mediante memorial visible a folio 419 del cuaderno principal N° 2, aporta constancia de consignación a orden de este juzgado por el valor de los honorarios que fueron fijados para la objeción del dictamen, procediendo por secretaría mediante oficios N° 2365² y N° 2479³ a requerir a la señora Isabel Cristina Giraldo López, sin que a la fecha haya comparecido a este Juzgado la designada a tomar posesión.

Ante tal hecho, este despacho designará nuevo perito psicólogo de la lista de auxiliares de la justicia, y fijará nueva fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo al perito que debe presentar el dictamen antes de aquella fecha y asistir a la misma con el fin de que se surta la contradicción y/o objeción al dictamen.

Aunado a lo anterior, el despacho aplicará las sanciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, imponiendo sanción a la señora Isabel Cristina Giraldo López, mediante tramite incidental que se surtirá independientemente de la actuación principal, conforme lo dispone el inciso 2° del párrafo contenido en el artículo en cita.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1° DESÍGNESE como perito psicólogo a

¹ Folio 403-404 cuaderno principal N° 2.

² Véase folio 412 cuaderno principal 2.

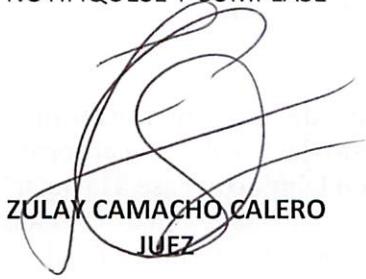
³ Véase folio 416 cuaderno principal N° 2.

31.961.855	MONCAYO QUIJANO	MARTHA LUCIA	AV. 10 N # 21 - 70	3113485882 4016065
------------	--------------------	--------------	--------------------	-----------------------

2° Por Secretaria, comuníquesele su nombramiento y cítese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P, Advirtiéndole que debe comparecer a la audiencia de pruebas que se fijará a continuación.

3° Fíjese como fecha para celebrar audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A el día seis (06) de marzo de 2017 a las 09:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

RECIBIDO 168 08.011.16. - fe. *electónico*

